



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30

Nº 675

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL "CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO MUNICIPAL".-**

675



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 29 de octubre de 2018

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La necesidad de crear un Centro Terapéutico Integral que cuente con los recursos adecuados para dar respuesta a aquellos niños y niñas con diversas dificultades físicas y sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que es imperioso cubrir la demanda de vecinos y vecinas de crear un Centro Terapéutico Integral local, que cuente con los recursos adecuados para dar respuesta a aquellos niños y niñas con diversas dificultades físicas y sociales,

Que en el Centro Terapéutico Integral se brindaría atención interdisciplinaria para desarrollar las capacidades individuales y las habilidades sociales permitiendo de esta manera lograr el autovalidamiento, el fortalecimiento de vínculos en el grupo primario y secundario favoreciendo así la inclusión con el medio;

Que dentro de sus objetivos están:

- Brindar desde la Municipalidad un espacio Educativo y Terapéutico para niños y niñas con discapacidad física o mental con el fin de mejorar la calidad de vida e independencia de los intervinientes;
- Estimular la valoración del individuo como persona, como sujeto único e irrepetible, con características singulares y con derecho a un lugar social, comenzando por su familia;
- Ofrecer un espacio que propicie condiciones para que el niño o niña pueda construir un lugar como sujeto, donde surja el deseo de aprender y donde los estímulos favorezcan su



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

desarrollo integral en constante interacción con sus pares y con el afuera desde una perspectiva interdisciplinaria;

- Posibilitar que el niño o niña trabaje en su propio nivel, de acuerdo a su ritmo y con materiales que posibiliten remediar sus problemas específicos, a través de un plan terapéutico integral;
- Realizar la evaluación, prevención, promoción, tratamiento y recuperación de la capacidad física de los niños o niñas mayores de tres años que egresen del Centro de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana "Dra. Ana María Menéndez", El Nido;
- Brindar atención kinesiológica, de terapia ocupacional, fonoaudiología, psicopedagógica y de salud mental;

Que el mismo se realizaría a través de la conformación de un equipo de profesionales dedicados al trabajo con niños y niñas con dificultades diversas;

Que las intervenciones se orientarán a partir de la llegada de cada niño o niña, ubicando el detalle y lo singular en cada caso;

Que tanto los dispositivos de abordaje como los planes de tratamiento se establecerán habilitando lo posible y ubicando que herramientas deberán ser necesarias para cada tratamiento de acuerdo a la presentación e interés de cada niño o niña;

Que este trabajo promoverá el lazo social y la integración del individuo en sus diferentes espacios, con profesionales que acompañen y orienten en el armado de un dispositivo terapéutico pensado cada vez y en cada caso, apostando a un abordaje individual y social;



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que la Modalidad de trabajo será a través de:

- Evaluación Inicial Interdisciplinaria, para definir estrategias de abordaje terapéutico educativo.
- Implementación del PAI, desde todas las áreas intervinientes, documento donde se plasmará el seguimiento evolutivo del niño.
- Terapias individuales y grupales para el mismo y sus familias.
- Talleres dirigidos por un equipo interdisciplinario.
- Acompañamiento en el proceso de enseñanza aprendizaje en los diferentes niveles.
- Entrevista con los docentes de las Instituciones Educativas donde el niño asiste para el armado de estrategias conjuntas Centro- Inst. Educativa.

Que las disciplinas de trabajo serán las siguientes:

- Kinesiología;
- Fonoaudiología;
- Psicopedagogía;
- Terapeuta Ocupacional;
- Estimulación Temprana;
- Orientadores;
- Talleristas;
- Psicología;
- Psiquiatría;
- Administrativos;

Que las actividades a realizar serán de carácter anual, reformulables periódicamente, ofreciendo flexibilidad necesaria a los cambios que necesiten;

Que se verán prever actividades de socialización, recreación e integración, dentro y fuera de la Institución;

675



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que entre los materiales necesarios estarán:

- Pelotas de esferodinamia;
- Colchonetas;
- Camastros;
- Espejos de pared;
- Juguetes para diferentes edades;
- Mesas y sillas de jardín de infantes;
- Pizarrón;
- Señaléticas;
- Computadoras;
- Indumentaria;
- Artículos de librería;

Que se realizará una evaluación diaria, mensual y anual por parte del equipo interdisciplinario que incluirá una evaluación de cada niño o niña para cumplir con los objetivos terapéuticos y de aprendizaje que permitan su reinserción familiar y comunitaria;

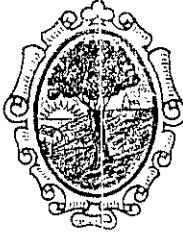
Por ello, el Bloque Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Partido de San Isidro el Centro Educativo Terapéutico Municipal.-

Definición.

Artículo 2º: Se entiende por Centro Educativo Terapéutico a aquel que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico. Estas metodologías pueden incorporar, reformulados pedagógicamente, recursos extraídos del campo terapéutico; por lo que el equipo



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

profesional que las investigue, produzca y aplique, tendrá una composición y conformación que permita ese abordaje. -

Orientación.

Artículo 3º: El mismo está dirigido a personas con discapacidad que presenten restricciones importantes en la capacidad de autovalimiento, higiene personal, manejo del entorno, relación interpersonal, comunicación, cognición y aprendizaje. El Centro requiere criterios de estructuración que, atendiendo al déficit mental, contemple también las diferencias que aparecen según el mismo esté asociado a otro déficit sensorial, motor y/o comorbilidad psíquica.

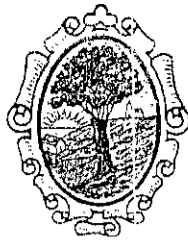
Beneficio.

Artículo 4º: Fundamentalmente se benefician del mismo personas con discapacidad mental (psicóticos, autistas), lesionados neurológicos, paráliticos cerebrales, multidiscapacitados, etc., es decir, todas aquellas personas con discapacidad que tienen trastornos en la comunicación, en la percepción o en la afectividad y no pueden incorporar conocimientos y aprendizajes sin un encuadre terapéutico.

Artículo 5º: Los beneficiarios de este tipo de prestación podemos agruparlos en:

- a. Trastornos generalizados del desarrollo, esquizofrenia y otros trastornos psicóticos (de acuerdo a los criterios diagnósticos del DSM-IV y CIE-10). La incorporación de este tipo de población en un Centro Educativo Terapéutico deberá hacerse cuando se encuentra compensado, ya que en la etapa de crisis requieren otro tipo de abordaje.
- b. Personas con discapacidad motora con compromiso intelectual de grado moderado, severo y profundo.
- c. Personas con discapacidad motora con trastornos sensoriales y/o de la comunicación, asociados a déficit intelectual.

Actividades.



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 6º: Las actividades deberán ser planificadas de acuerdo a las características particulares de cada servicio, estableciéndose como válida cualquier actividad que estimule la integración, comunicación, autonomía y/o expresión del concurrente y que esté enmarcada en el plan de tratamiento individual y la planificación del dispositivo de atención. Dichas actividades serán coordinadas por docentes, técnicos y/o profesionales con formación en la discapacidad y capacitación específica.-

Artículo 7º: Las actividades de este servicio se perfilarán de modo que abarquen la adquisición de la noción de sí, el autovalimiento, comunicación, relaciones con los otros y con objetos de la realidad en sus niveles más prácticos o conceptuales, mediante el recurso de vinculación personalizada, el juego y el trabajo con pares y adultos, incluyendo tanto los vínculos primarios, familiares, como secundarios y sociales.-

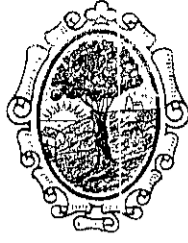
Estructura.

Artículo 8º: Este Centro Educativos Terapéutico puede estructurarse, entonces, según atiendan exclusivamente patologías mentales (psicosis, autismo o trastornos severos de la personalidad) o patologías mentales asociadas al predominio de lo motor o lo sensorial o ambas, previendo la atención particular y plan de tratamiento de cada concurrente, a través de los profesionales del equipo. Un Centro Educativo Terapéutico podrá presentar diversos tipos de ofertas de atención, en tanto concentre todas esas modalidades, en cuyo caso distribuirá en distintas áreas esas diferencias para su abordaje específico. El Centro Educativo Terapéutico puede contar con un área destinada al apoyo a la integración escolar especial o común. Esta estructuración diferenciada por la atención exclusiva de la discapacidad mental o por la atención de esta discapacidad en su asociación con lo motor o lo sensorial, permite circunscribir el campo de investigación, producción y aplicación de metodologías terapéuticas adecuadas a la necesidad especial de cada sujeto. La programación general de este servicio deberá estar explicitada en forma genérica y flexible, y establecido en cada caso en particular el tipo de tratamiento a realizar.-

Atención.

Artículo 9º: La atención deberá ser individual y grupal atendiendo a las necesidades de cada persona con discapacidad y al tipo de actividad a realizar. Este tipo de servicio también es adecuado y conveniente para aquellas personas con discapacidad que

675



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

habiéndose incorporado a la educación especial han fracasado en ella, por las dificultades personales que mencionáramos precedentemente y porque el proceso de educación sistemática no les permite la incorporación de conocimientos y aprendizajes.-

Artículo 10º: En el caso de niños en edad escolar, éstos deberán contar con una evaluación anual realizada por el licenciado en psicopedagogía institucional, a fin de contemplar la posibilidad de incorporar al mismo al sistema de educación común o especial en la frecuencia que el caso requiera.-

Beneficiarios.

Artículo 11º: Personas con discapacidad sin posibilidades de acceder en forma directa a un proceso educativo sistemático o que requiere de este servicio para poder sostenerlo.-

Artículo 12º: Los beneficiarios se agruparán por edad y diagnóstico funcional en espacios independientes para niños y adolescentes y servicios para jóvenes y adultos.-

Artículo 13º: Los Centros Educativos Terapéuticos deberán promover y facilitar la integración a escolaridad para todo aquel niño que esté en condiciones de integrarse a una escolaridad común o especial, debiendo tomarse en consideración los aspectos descriptos, condiciones de adaptabilidad y obtención de los objetivos inmediatos.-

Artículo 14º: En el caso de jóvenes y adultos, se promoverá su integración en ámbitos sociales acordes a sus necesidades, intereses y posibilidades (ocupacionales, comunitarios, entre otros).-

Pautas de ingreso y egreso.

a) Ingreso.

Artículo 15º: A partir de la finalización del Plan individual estimulación temprana (en los casos que la hubiere realizado) o desde los 6 años y hasta los 25 años.-



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 16°: En caso de niños o jóvenes con discapacidad motora, deberá requerirse sin excepción la correspondiente derivación al Centro Educativo Terapéutico de un equipo interdisciplinario que incluya profesional médico especializado en rehabilitación o con especialidad afín (ortopedista, traumatólogo o neuro-ortopedista).-

b) Egreso.

Artículo 17°: las causas de egreso de un beneficiario pueden ser de diferente tipo:

- a. Haber adquirido niveles de desarrollo que le permitan acceder a servicios educativos y/o laborales más adecuados a su nueva situación.
- b. Haberse modificado sus condiciones psico-físicas de forma tal que no sea posible su continuidad en un Centro Educativo Terapéutico, y requiera para su atención otro tipo de servicio especializado.
- c. Haber cumplido con los objetivos terapéuticos y de aprendizaje que le permitan una reinserción familiar y comunitaria.

Tipo de prestación:

Artículo 18°: Atención individual y grupal de acuerdo a criterios de edad, diagnóstico funcional, condiciones psicofísicas y actividades a realizar.

Artículo 19°: La concurrencia será periódica y en jornada simple o doble (un turno o doble turno) de acuerdo a las necesidades del beneficiario. A partir de la evaluación inicial interdisciplinaria, y la definición de objetivos terapéuticos y de aprendizaje, se definirá la estrategia de abordaje para cada caso en particular. Se considera que todo servicio deberá incluir como mínimo tres sesiones individuales semanales para la modalidad de concurrencia de Jornada Doble y dos sesiones individuales semanales en el caso de Jornada Simple, de las distintas especialidades o de alguna de ellas, determinadas a partir de las necesidades del beneficiario.

Actividades.

6/11



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 20°: La propuesta de actividades será de carácter anual, reformulable periódicamente, con un máximo de 6 meses, ofreciendo a la vez un marco estable de concreción y la flexibilidad necesaria a los cambios que necesiten introducirse según respuestas, facilidades, preferencias y aptitudes de los sujetos. El mayor desafío que plantea esta propuesta y planificación es el de conciliar el máximo de atención individual en el contexto de la participación grupal social.

Artículo 21°: La cantidad de concurrentes por grupo será entre 8 y 10 personas con discapacidad (dependiendo de la gravedad de los cuadros de los beneficiarios atendidos en él).

Artículo 22°: Se espera encontrar actividades de socialización, recreación y/o de integración. Las mismas plantean preverse para llevarlas a cabo dentro -y fuera de la institución; actividades ocupacionales, que tengan en cuenta distintos tipos de talleres de acuerdo a las necesidades e inquietudes de los integrantes.

Artículo 23°: Cuando el Centro Educativo Terapéutico funcione como apoyo para la integración educativa el servicio se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio que corresponda.

Equipo profesional y docente.

Artículo 24°: Este tipo de servicio deberá contar con un equipo profesional y docente que trabaje simultánea y coordinadamente con cada beneficiario.

1. Equipo Básico:

- a) Director
- b) Licenciado en Psicología
- c) Licenciado en Psicopedagogía
- d) Médico
- e) Asistente Social
- f) Terapeuta Ocupacional

2. Equipo de Apoyo

- g) Responsable de grupo (1 por grupo)

645



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

- h) Auxiliar de grupo (al menos 1 por turno)
3. Profesionales según discapacidad
- i) Kinesiólogo o Terapeuta físico
- j) Psicomotricista
- k) Fonoaudiólogo
- l) Musicoterapeuta
- m) Otras especialidades con incumbencia y reconocidas oficialmente.

Artículo 25°: Los docentes y profesionales mencionados en b), c), d), e), f), g) y h) serán de participación básica en todo tipo de Centro Educativo Terapéutico, y los establecidos en i) a m) deberán encontrarse en los diferentes servicios de acuerdo al tipo de discapacidad que se trate y el perfil que desarrolle la institución.-

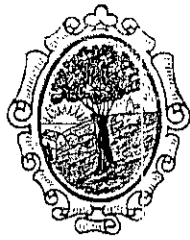
Artículo 26°: El instrumento de evaluación para la modalidad tomará en cuenta una carga horaria global, tanto para los profesionales consignados de b) a m) favoreciendo que cada servicio distribuya la misma de acuerdo a su perfil poblacional, estableciéndose un mínimo de carga horaria semanal de 4 lis. para cada profesión.

Artículo 27°: El perfil técnico profesional del Director, Orientadores y Auxiliares de Orientadores del Centro Educativo Terapéutico será el siguiente:

- Podrán desempeñarse como Directores, profesionales y/o docentes especializados con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y educativos.
- Podrán cumplir el rol de Responsables de Grupo, profesionales, y/o docentes con formación afín a la discapacidad y capacitación en la actividad específica.
- Podrán cumplir el rol de Auxiliares de Grupo profesionales, técnicos especializados y/o docentes con incumbencia en los aspectos asistenciales, terapéuticos y/o educativos, así como estudiantes de carrera afín o auxiliares de enfermería.

Funcionamiento.

645



71

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 28°: El Centro Educativo Terapéutico por sus características funcionará preferentemente en forma independiente de otros servicios para personas con discapacidad, atendiendo a las disponibilidades regionales.

Artículo 29°: La modalidad de concurrencia podrá ser diaria, en jornada simple o doble de acuerdo a las necesidades del beneficiario.-

Artículo 30°: Las actividades se desarrollarán durante todo el año, pudiéndose interrumpir por vacaciones en aquellos casos que la situación socio - familiar de los concurrentes así lo permita.-

Artículo 31°: De Forma.-


FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro

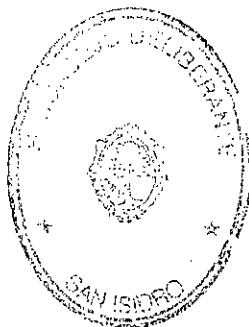
MARCOS CIANCI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO


HON
E
DE
LIB
RE
A:

61

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 07/11/18.....pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
Salud Pública
SAN ISIDRO 02 de Noviembre de 2018.....


Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO




Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO